



miento de la realidad, sino que nace del presupuesto de que el derecho puede incumplirse, y de que su validez formal no se vulnera por ese hecho». Todo esto implica la necesidad de que intervenga el sociólogo del derecho para verificar esa eficacia.

El libro termina con una referencia al derecho mexicano, concretamente a las finalidades de la pena contempladas en el art 18 de la Constitución Mexicana. Como en la mayor parte de los sistemas modernos, la pena privativa de libertad busca como uno de sus fines la reinserción del preso en la sociedad y como consecuencia, su no reincidencia. La tesis de los autores es que esa finalidad es, en realidad, un programa político: no se dirige a los sentenciados, no tiene un contenido normativo que les afecte; más bien se dirige a la administración que debe prever los mecanismos para que ese fin puede lograrse.

Caridad Velarde  
Universidad de Navarra  
cvelarde@unav.es

---

### Alejandro MIRANDA MONTECINOS

*El principio del doble efecto*

Olms, Hildesheim, 2014

La actual filosofía de la acción se ha interesado, especialmente, por el significado, naturaleza y justificación de las llamadas «acciones de doble efecto» (o «acciones de voluntario indirecto» o, según Grisez, «acciones ambiguas»). Se sabe que los distintos actos humanos pueden traer como consecuencia la producción de efectos malos no deseados o colaterales. En realidad, muchas de las acciones libres redundan en la producción de efectos malos incidentales. Pero, aun así, se sabe que la realización de una conducta honesta no se puede impedir, *prima facie*, por la posible aparición de esos efectos indeseados.

Se puede pensar en un embarazo abdominal o tubario. Hay quienes creen que, en casos como éstos, el médico y la mujer debieran no intervenir el curso natural del embarazo, porque, por ejemplo, extraer al feto es siempre una conducta inmoral. Otros piensan que siempre se puede matar al feto para salvar a la madre, porque lo único que importa es la utilidad o beneficio que acarrea esa decisión. Al primer modelo se le puede llamar «rigorista» y al segundo «consecuencialista» (aunque el autor del libro que presento a continuación puede no estar de acuerdo con esta nomenclatura). Sin embargo, existe una



tercera respuesta posible: extraer al feto con la intención directa de salvar a la madre y aceptando la muerte no querida del embrión ectópico. Esta solución es deudora de una teoría moral defendida por siglos, que echa sus raíces en las afirmaciones de Aristóteles sobre la existencia de actos malos *in se*, y que, con la Escolástica, se proyecta como una de las principales vías de justificación de los actos humanos que producen, en forma indirecta, efectos malos no deseados. Tal es la teoría del doble efecto, que inspira el libro que reseño en esta oportunidad.

Bajo el título «El principio del doble efecto», Alejandro Miranda Montecinos, profesor de Derecho Natural en la Universidad de los Andes, Chile, muestra cómo se ha originado y cómo se debe entender y aplicar este principio de la teoría de la acción. En su opinión, este principio, que es una herramienta para guiar el razonamiento práctico (p. 221) y un principio de justificación de la conducta (p. 202), «se constituye no sólo en una importante guía para la deliberación del propio agente, sino también en una regla de juicio para aquellos que, como los jueces y los legisladores, están en posición de decidir sobre la licitud o ilicitud de las acciones de otros» (p. 18). Luego, éste es un principio práctico de aplicación general, tanto en el terreno de la ética como en el ámbito del derecho (p. 408), y que permite resolver un conjunto de problemas morales complejos que responden a una estructura común (p. 35).

A lo largo de tres capítulos magníficos, el autor se propone llenar un vacío en la reflexión contemporánea sobre la manera de enfrentarse a problemas como la sedación paliativa y la suspensión de tratamientos médicos ineficientes en enfermos terminales. Para esto, recurre a las herramientas filosóficas aportadas por la tradición de la ética clásica y propone una comprensión del principio del doble efecto detallada y fácil de trasladar a las actuales discusiones de la ética médica y de la bioética, que son, con seguridad, los terrenos de mayor aplicación de este principio.

El capítulo 1.º está dedicado al estudio del origen y de la evolución histórica del principio. Si bien una parte de la doctrina sostiene que ya Tomás de Aquino concibió este principio como una regla general de justificación de los actos morales, Miranda muestra que el pasaje de la *Summa theologiae* referido a la defensa privada letal no se refiere, directamente, a este principio de la teoría de la acción (pp. 46-49). En santo Tomás existen las ideas, nociones y distinciones que más adelante servirán para la formulación del principio, pero en Tomás mismo no hay una enunciación general de esta regla de justificación moral (pp. 45-55). Son los autores de la Escolástica española los que convierten al principio del doble efecto en un principio general de justificación de





los actos libres (pp. 59-74). Así, con Domingo Báñez se tiene ya una primera enunciación del principio con carácter general (pp. 65-68). No obstante, la formulación tradicional del principio se vincula a la obra de Jean Pierre Gury, aunque, como nota Miranda, ya en las fuentes del moralista francés hay un cierto desarrollo del mismo –el autor se refiere a Billuart y Carrière–.

El capítulo 2.º se detiene en el examen de la naturaleza y estructura del principio del doble efecto. Este capítulo parte con un análisis de la doctrina clásica de las acciones intrínsecamente malas (pp. 114-131), supuesto irrenunciable para la correcta inteligencia del principio, para luego detenerse en el que, a mi entender, es uno de los aportes principales del trabajo de Miranda: el estudio de la diferencia entre lo que es intentado y lo que es colateral (pp. 154-168). Pienso que, hasta el libro de Miranda, no se había puesto suficientemente de relieve la importancia moral de la distinción entre lo directamente voluntario y lo simplemente tolerado. La mera producción de efectos malos no es un óbice para llevar a cabo una conducta razonable, porque lo que verdaderamente importa es que esos efectos sean incidentales o preterintencionales, esto es, que sólo sean aceptados por el sujeto agente. Es interesante, a este respecto, el tratamiento que hace el autor de la noción de «intención» (pp. 131-149 y, aunque en el cap. 3.º, pp. 340-375), máxime a la luz de la tesis clásica de que los actos humanos se especifican por lo que se intenta.

El capítulo 3.º trata de los que, a juicio del autor, son los tres problemas principales a que da lugar el principio del doble efecto y que deben ser superados en cualquier teoría que abogue por su viabilidad: la cuestión de la relevancia moral de la distinción directo/indirecto (pp. 222-284), la diferencia entre efectos intentados y efectos colaterales en los casos concretos (pp. 284-375), y los temas relacionados con la determinación de la proporcionalidad (pp. 375-398).

Ahora bien, es recién a partir de la segunda mitad del siglo XX, con la revaloración de la filosofía práctica en el ámbito anglosajón, «que el principio comienza a ser estudiado, con nuevos bríos, en el terreno estrictamente filosófico, e incluso por filósofos moralistas ajenos a la tradición tomista» (p. 18). El análisis de este principio se transforma, así, en un tópico central de la teoría de la acción contemporánea (Sidgwick, Anscombe, Knauer, Foot, Finnis, etc.) y se posiciona como una herramienta fundamental para resolver casos morales complejos, aunque a veces hipotéticos, como la craneotomía (pp. 111-112), el bombardeo estratégico (pp. 290-294) o «el espeleólogo gordo» (pp. 300-303). Pero sobre todo para resolver problemas reales, y cada vez más acuciantes, como el aborto indirecto (pp. 261-264).



La teoría del doble efecto es un corolario de la doctrina aristotélica y tomista de los actos malos *per se*. Desde Aristóteles se viene afirmando la existencia de acciones que no se justifican ni siquiera por un buen fin (Aristóteles habla de «acciones que no admiten término medio»). Miranda relaciona la existencia de actos intrínsecamente malos con la regla del doble efecto cuando expone, por ejemplo, que en la tradición de pensamiento en la que surge este principio se reconoce «que existen ciertos efectos o estados de cosas que nunca es lícito constituir en objeto de la voluntad» (p. 169). Es lo que Miranda en otro trabajo ha llamado «faz prohibitiva» del principio del doble efecto: realizar un mal moral como medio para otra cosa, por ejemplo cometer un homicidio para conseguir una herencia, no se puede justificar nunca (Miranda, A., «Eutanasia, suicidio asistido y principio del doble efecto», en *Revista Médica de Chile*, 140, 2012, pp. 261-265).

Lo que Miranda tiene en mente cuando trata de los actos intrínsecamente malos y su relación con el principio, es la distinción entre voluntariedad directa e indirecta. Por supuesto que muchas de nuestras acciones pueden traer como consecuencia la producción de un mal. Lo importante es que ese mal no sea directamente querido por el agente (o que no pertenezca a su plan de acción), porque, al menos en la teoría ética en que se desarrolla el principio, «existen ciertos males que nunca es lícito intentar como medio para un buen fin, sin importar cuán grande o urgente sea el bien que se busca como fin» (p. 234). No obstante, «esos mismos males sí pueden ser lícitamente causados a sabiendas pero sin intención, cuando la acción que los causa es necesaria para conseguir un bien de importancia proporcionada» (*ibíd.*).

En este contexto, pasa el autor a enumerar los requisitos del principio. Miranda sabe perfectamente que, «aunque el principio del doble efecto puede formularse con un número variable de requisitos –dependiendo de qué tan explícito se quiera ser–, una formulación que rescate su sentido tradicional debe contener a lo menos dos requisitos generales que han de cumplirse simultáneamente» (p. 400). En primer lugar, el principio debe reconocer que hay acciones que nunca se pueden intentar, esto es, que nunca se pueden buscar como medio para un fin. Y, en segundo lugar, el principio debe contener la exigencia de que el sujeto agente cuente con una razón proporcionalmente grave para actuar (p. 185). Sucede, entonces, que la pregunta por el número de requisitos del principio del doble efecto acepta varias respuestas correctas, «pues la enumeración que se adopte dependerá exclusivamente de cuán explícito se quiera ser al exponer, en el mismo enunciado del principio, el significado de los distintos requisitos, o cuán conveniente se juzgue tratar por separado





exigencias que pueden ser unificadas en fórmulas de más amplio contenido. Como las preferencias sobre estos puntos pueden variar, caben distintas enumeraciones de los requisitos del principio, que, no obstante, son coincidentes en el fondo» (p. 183).

A pesar de esto, y recurriendo a lo que llama «formulación canónica» del principio del doble efecto, Miranda advierte que «en la formulación más común del principio del doble efecto, inspirada en el enunciado propuesto por Gury, son cuatro los requisitos que se deben cumplir para la licitud de un acto que produce un efecto bueno y otro malo. En lo esencial, estos requisitos rezan como sigue: 1.º, que el acto no sea en sí mismo malo; 2.º, que el fin del agente sea bueno; 3.º, que el efecto malo no sea un medio para alcanzar el efecto bueno; y 4.º, que exista una razón proporcionalmente grave para realizar el acto» (p. 182). Esta enumeración sirve al autor para explorar los distintos elementos que conforman esta regla de justificación. Por ejemplo, los últimos apartados del capítulo 2.º del libro están dedicados, precisamente, al análisis de esos requisitos. Merece la pena destacar el tratamiento que hace Miranda del criterio de proporcionalidad (pp. 191-201), sobre todo en el actual contexto filosófico, en que priman los razonamientos de corte consecuencialista.

Hay, quizá, otros tres puntos por los que el trabajo de Miranda me parece excepcional: el prolijo y detallado examen que hace del desarrollo histórico del principio (pp. 35-112), la interesante exposición sobre el tema de las omisiones (pp. 203-220), y el estudio de contrafácticos que permiten distinguir efectos intentados de efectos colaterales (pp. 295-303). El autor puede o no estar de acuerdo conmigo en los puntos que se han destacado a lo largo de esta breve presentación, pero en lo que sí creo que estamos de acuerdo es en lo necesario que es volver a discutir sobre este principio de justificación de la conducta. En alguna medida, toda la ética clásica se resume en esta regla de actuación moral.

Por último, quisiera poner de relieve que el libro va a interesar a expertos y a recién iniciados en temas de ética y filosofía del derecho y de la acción: el libro es sumamente específico en el desarrollo y análisis de los argumentos, a la vez que profusamente documentado; pero es delicadamente ordenado y elegante en la exposición. Luego, nadie podría excusarse de la lectura de este excelente trabajo.

Sebastián Contreras  
Universidad de los Andes (Chile)  
sca@miuandes.cl